

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1230

RAD.: No. 001-2020-00647-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1230, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: GUILLERMO ORTIZ INMOBILIDARIA LTD NIT 800-225.597-3
Demandado: NEYBI ROCIO FAJARDO MORALES C.C 1061535738
MARIA DELCY MORALES VALENCIA C.C 31566470
Radicación: 76-001-40-03-001-2020-00647-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **GUILLERMO ORTIZ INMOBILIDARIA LTD.**, contra **NEYBI ROCIO FAJARDO MORALES** y **MARIA DELCY MORALES VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada NEYBI ROCIO FAJARDO MORALES, quien

labora en SURTICOSMETICOS HF E.U; ordenado en auto **No. 15** de **25-01-2021**, comunicado con **oficio No. 71** de **29-01-2021** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.

- **EMBARGO y SECUESTRO** previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada MARIA DELCY MORALES VALENCIA, quien labora en la empresa SISTEMA EN GESTION SST S.A.S; ordenado en auto **No. 15** de **25-01-2021**, comunicado con **oficio No. 72** de **29-01-2021** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegaren a tener las demandadas NEYBI ROCIO FAJARDO MORALES C.C1061535738 y MARIA DELCY MORALES VALENCIA C.C 31566470, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas; ordenado en auto **No. 154** de **11-06-2021**, comunicado con **oficio No. 902** de **15-06-2021** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.
- **EMBARGO y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado COLMENA LA 73, identificado con Matrícula Mercantil No. 1098506 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, señora MARIA DELCY MORALES VALENCIA,; ordenado en auto **No. 1850** de **15-03-2023**, comunicado con **oficio No. 1850** de **15-03-2023** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d98a9b2121d2a4bdad1f21f823629f75e984ab749ce55782ba6f0f1ddb107**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1264
RAD. No. 001-2023-00330-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 856** de fecha **27 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa: “(...)

OFICIO No. 856 RADICADO No. 76001400300120230033000
Proceso instaurado por Banco Coomeva contra el siguiente demandado

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 6/26/2023

IDENTIFICACION	NOMBRE	REFERENCIA	INFORMACION
14010348	Urueaa Richard Gildardo	76001400300120230033000	Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de \$590,000.00 M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta Corriente No. 0459203683 No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

“(...) **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71cb1b4a4918dd0df06f18c0737c7f11e5dcc4acca419bdc57df99d8fd2ae51**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1265
RAD. No. 002-2010-01143-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REMISIÓN** al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, bajo el proceso con radicado **No. 007-2010-00942**, el acta de audiencia pública **No. 4161.2-099** con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de **M.I. No. 370-326962**, visto a folio 52 y 53 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA** **REMITIR** al demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico alirioarenas@hotmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01287cddd9f00e27dc039ccb0031b1a84cd2ee99c7ec8391989a6f5145db7e58**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1266

RAD. No. 003-2022-00116-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1266, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit. No.900.223.556-5
Demandados: Jhoanny Valverde Nefrijo CC. 1.130.586.153
Radicación: 76001-4003-003-2022-00116-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 228 de 9 de marzo de 2022** proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (visto en el documento 03 de la carpeta C01Ppal – 02CuadrenoMedidas del expediente electrónico), dirigido a las entidades financieras mencionadas, en el que se decretó: “(...) *el embargo y retención de los dineros que el demandado JHOANNY VALBERDE NEFRIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.586.153, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, COLPALTRIA, DAVIVIENDA, DE LA REPUBLICA, GNS SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, ITAÚ, BANCO W, FINANCIERA AMERICA, BANCOOMEVA. LIMITAR el embargo a la suma de (\$ 14.000.000)) (...)*”, con datos actualizados, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de la **DIVISIÓN DE NÓMINA DE LA ARMADA NACIONAL**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 506**, de fecha **16 de febrero de 2022**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicado mediante **oficio No. 227 de 9 de marzo de 2022** proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (visto en el documento 02 de la carpeta C01Ppal – 02CuadrenoMedidas del expediente electrónico), en la cual se dispuso “(...) *el embargo y retención del 25% de la mesada pensional, que perciba el demandado JHOANNY VALBERDE NEFRIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.586.153, como pensionada de la DIVISION DE NOMINA DE LA ARMADA NACIONAL LIMITAR el embargo a la suma de (\$ 14.000.000) (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico coopasocc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95161fad0018aded455f9e974a3d76163d8e9e4f4b9cd4dfde2e40692982ebf**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1290

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 0714 del 12/02/2024** notificado en **estado No. 10 del 13/02/2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 53 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66727bd170fa832d0fdedfc87c1217e9b589d0f26b391f0802b48df848b29bc7**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1231

RAD.: No. 004-2020-00720-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1231, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5
Demandado: OMAR GOMEZ LONDOÑO CC 10.265.267
Radicación: 76001400300420200072000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **OMAR GOMEZ LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, se encuentren depositados a nombre de OMAR GOMEZ LONDOÑO en las entidades relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 1658** de **11-12-2020**, comunicado con **oficio No. 1430** de **11-12-2020** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal.

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que posee el señor OMAR GOMEZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 10.265.267 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 789446; ordenado en auto **No. 1658** de **11-12-2020**, comunicado con **oficio No. 1477** de **11-12-2020** librado por el Juzgado 4 Civil Municipal.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** o de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO DE LA MUJER SA, a nombre de la parte demandada OMAR GOMEZ LONDOÑO; ordenado en auto **No. 3029** de **08-05-2023**, comunicado con **oficio No. 3029** de **08-05-2023** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac9d21bf8780b330203687d1dbaa6170eeef03439b750e97c8ca29c89cadaf**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1232

RAD.: No. 004-2022-00813-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las obligaciones Nos. 379561752561815; 4573170072195191; 4831611218647833; y 5470640031316618, en la suma global de **\$87.657.912.58 M/Cte.**, al **27-10-2023** tal y como se describe en archivo No. 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73608f006e41e08d616797785b9bfa1ecfd91280d892b0335aedf3758a568b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1232

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 548 del 5 de febrero de 2024**, notificado en **estado No. 8 del 06-02-2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11598a4d470b6d16ca20353423b08edbf7ef53a60b7c3f9c6644c4ebb2dbba93**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1233

RAD.: No. 006-2020-00255-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito remitido por el Centro De Conciliación Asopropaz, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada **ANA BETTY VALENCIA GAITAN** con C.C. 29.091.657 en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro De Conciliación Asopropaz**, y aceptado desde el **28 de febrero de 2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f30c3c181ef216d75b40c9dec31b9a26657f8ccf40ef97338525cd8a3e2d6c**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1267
RAD. No. 006-2021-00135-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 14**, ordenado mediante **auto No. 2559** de fecha **1 de octubre de 2021**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y visible en el documento 28 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe324cf2a2b17f5c2f60fdbd0ded735b2c65b7127d834a961908db38b951d85**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1268

RAD. No. 006-2021-00178-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1268, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Fervicoop Nit. No. 901.161.218-7

Demandados: Nasmilly Nogales Currea C.C. 31.924.541

Radicación: 76001-4003-006-2021-00178-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 76001-4003-006-2021-00178-00, mediante oficio No. 098 de 06 de diciembre de 2023, **NO SURTE EFECTO ALGUNO;** toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, bajo el proceso con radicado 76001-4003-033-2021-00153-00. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-010-2023-00208-00.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daabdd548a7c601fe88fccbc8961b15286514566496dc3319077a4fd2bd782c1**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1234

RAD.: No. 006-2022-00069-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante, informa que el deudor realizo un abono a la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, y sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el abono reportado por la parte demandante por valor de **\$2.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6300731b49c1e025806620fda41133a85bafa1b5e2010f34635609135afb4266**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1269
RAD. No. 006-2023-00715-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, en el que (...) *aporta comunicación de renuncia y declaración de paz y salvo por concepto de honorarios, remitida al BANCO W S.A., por los apoderados judiciales de la en dad, mediante correo electrónico y con el respectivo acuse de recibido del BANCO W S.A.... sírvase señor juez reconocerme personería, conforme al poder otorgado por la parte demandante BANCO W S.A... solicito respetuosamente el link para acceder al expediente digital con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi mandante. (...)*”, revisado el expediente, se evidencia que la solicitud atendida mediante **auto (I) No. 5185 de 14 de noviembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante **auto (I) No. 5185 de 14 de noviembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0ff12f032d49194b4b827597788ca2a74ef718d96666f351eece3a8e54173**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1235

RAD.: No. 006-2009-00454-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1235, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 20 – 21 Nit. 800.096.437-9

Demandado: LUZ STELLA OSORIO DE GONZALEZ C.C. 29.990.982

Radicación: 76001400300620090045400

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 20 - 21.**, contra **LUZ STELLA OSORIO DE GONZALEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el mes de noviembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes remanentes que fueron dejados a disposición de este proceso por parte del Juzgado 7 Civil del circuito, mediante oficio No. 2929 de 19 de diciembre de 2012, correspondientes al embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.370 – 291966; 370 – 291879, y 370 – 291789 de propiedad de la parte demandada; comunicado a la Oficina de Instrumentos Públicos por Juzgado 7 Civil del circuito con oficio No. 2928 de 19-12-2012.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de estar la deuda vigente, y haberse cancelado las cuotas en mora a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a466775e6f1dc3612451cb8b0b56c5806c840587f39ddd060ab8e49938d34721**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1236

RAD.: No. 007-2021-00677-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandada, la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caff956d4423bf44bf3397ced7d0d8677bc8faa949ff8e3e578aed07991f842**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1270
RAD. No. 007-2022-00064-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 8780** de fecha **18 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO UNIÓN, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BANCIENT S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc325d56de6a10e2a47d4749c69fb644f39e1cfceb4cd8b4e564d24b1f40f5f8**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1271

RAD. No. 007-2022-00597-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1271, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Flavio Enrique Ochoa Espinosa C.C. 1.112.966.170

Demandado: Jeisson Stephen Restrepo Quintero C.C. 1.114.819.822
Federico Starnone Pasaporte Italiano YB31897790

Radicación: 76001-4003-007-2022-00594-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 8827 de fecha 19 de diciembre de 2023, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO UNIÓN, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO MI BANCO, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro en bloque, del establecimiento de comercio con **matrícula mercantil 542765** ubicado en el Municipio Galapa Atlántico, dirección CR 42 # 22-09 registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, a nombre del señor **JEISON STEPHEN RESTREPO QUINTERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.114.819.822**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, así como también, al correo electrónico rdelgado@ochoa.com.co, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico rdelgado@ochoa.com.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f231ff09cfa077f7737a08d2b4611d477c2f6adfb53792073445f9bcee3d5b0**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1272

RAD. No. 009-2019-00629-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 1272, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC - Nit. 900.223.556 - 5**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.157.642**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC - Nit. 900.223.556 – 5.**

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC - Nit. 900.223.556 - 5**, y en contra de **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.157.642**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$97.850.000,00 M/Cte.**, por concepto capital, excedente impago de las sumas de dinero garantizadas con el pagare **No. 0825.**
2. Por los intereses moratorios causados desde el **11 de octubre del 2023** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el **artículo 291 numeral 3°, 292 o 293 del Código General del Proceso.** Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – ORDENASE que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.157.642**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.492.471** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 190.112** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SÉPTIMO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coopasocc@gmail.com, con copia al correo, jose3101@hotmail.com o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c035a0bdf3914c867edb53b9f936675a30e7e539f7808114d629f60435a1a99**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1273
RAD. No. 009-2021-00070-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1373, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la señora **LUZ MARINA REYES OSORIO**, auxiliar administrativo, de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE PALMIRA**, en la que informa "(...) *Respuesta al Auto No. 0939 del 15/02/2023, procedente de su Despacho con el No. de Radicado citado en el asunto debidamente registrado, y con su certificado de tradición. (...)*", visto en el documento 052 del índice del expediente electrónico. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c472cc7b146f3f0b6c666f9f8daa39ff70ed0d58c025e4b3644d43b5ab63c790**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1274

RAD. No. 010-2016-00289-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 1274, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES Nit. 900.966.554-9**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **ALEXANDER ARANGO OSORIO ORTIZ C.C. 94.317.908**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES Nit. 900.966.554-9**.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES Nit. 900.966.554-9**, y en contra de **ALEXANDER ARANGO OSORIO ORTIZ C.C. 94.317.908**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.765.000,00 M/Cte.**, por concepto de como capital, excedente impago de las sumas de dinero garantizadas con el pagare **No. 94317908-1**.
2. Por los intereses moratorios causados desde el **2 de enero del 2022** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el **artículo 291 numeral 3°, 292 o 293 del Código General del Proceso**. Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 *Ibíd.*

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **ALEXANDER ARANGO OSORIO ORTIZ C.C. 94.317.908**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d03a9e547aeb7144a41bd14493921eec27ff31ebd44b440150c08c1ec656f7**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1275

RAD. No. 011-2022-00357-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1275, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol Nit. No. 900.245.111-6
Demandados: Luis Alberto Rosero Riascos C.C. No. 5.363.219
Radicación: 76001-4003-011-2022-00357-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 757 de 14 de junio de 2022** proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (visto en el documento 005 de la carpeta C01Ppal del expediente electrónico), que comunica lo ordenado mediante **auto (I) No. 1181 de 02 de junio de 2022**, dirigido a las entidades financieras, en el que se decretó: “(...) *EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada LUIS ALBERTO ROSERO RIASCOS, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares.* 2.- *Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$22.500.000 M/CTE (...)*”, con datos actualizados, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico cooptecpol2018@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 1994** de fecha **15 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 1994 del 15 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 25 de Enero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas EHU674, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>CAMIONETA</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2017</i>
<i>Chasis:</i>	<i>JM7DK2W7AH0130970</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>PE31024918</i>
<i>Propietario:</i>	<i>VIRGILIO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>79143037</i>

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704389f4126fde14748fbedb5c917a24fe9a2cdb2ca37989de4fcc477d49be08**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1237

RAD. No. 011-2023-00543-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, se aclare el auto No. 478 de 31 de enero de 2024, en el sentido de que se corrija el Juzgado al cual se solicita la conversión de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, como quiera que ahí quedo mal anotado; y como quiera que, revisado el expediente se evidencia que le asiste razón al memorialista, conforme a se establece en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado habrá de aclarar la citada providencia en tal sentido, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto segundo del **auto No. 478 de 31 de enero de 2024**, en el sentido de indicar que, se ordena oficiar al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908078b25721fef272dd50f1cf527499340b38903848ce2ee1fcd0ba776c8020**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1276

RAD. No. 012-2020-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1276, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Braian Gómez Mafla C.C. No. 1.130.618.908

Radicación: 76001-4003-012-2020-00433-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **BRAIAN GÓMEZ MAFLA C.C. NO. 1.130.618.908**, en las entidades financieras **BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A.** limitando el embargo a la suma de **\$106.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo maria.elena@mevasesorias.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2635d42848fc9b1710364cb0cf8e4166331abda0ecb86ba63687e75a7c78519b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1277

RAD. No. 013-2020-00455-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1277, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Jesús Alfonso Guerrero Arias C.C. 94.405.047

Radicación: 76001-4003-013-2020-00455-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora **JESÚS ALFONSO GUERRERO ARIAS C.C. 94.405.047**, en las entidades financieras **BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S.A.** limitando el embargo a la suma de **\$96.134.300.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo maria.elena@mevasesorias.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cd5ba593ec3dcf2239f90562442d0f1c65be08fdfa597aa5643bf3580dc94**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1238
RAD. No. 014-2021-00755-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, la misma habrá de aceptarse.

Por otra parte, y en lo que respecta a la petición de dar trámite a la liquidación del crédito, es preciso manifestar que, revisado el expediente no se evidencia obre en el expediente, luego entonces, deberá la memorialista allegar constancia de la remisión del escrito, o en su defecto allegar nueva liquidación conforme se establece en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.044.925-8**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SERLEFIN S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.044.925-8.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta entidad respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR a la abogada **MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO** como apoderada de la parte demandante.

QUINTO. – REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establece el artículo 446 del C.G.P., o la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead1a3cdd9ce909ae9ea69eb4bf097fe504defb806058a7f3c9fc0fe4868fa5**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1239

RAD.: No. 014-2022-00585-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$75.155.119.76 M/Cte.**, al **31-07-2023** tal y como se describe en archivo No. 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2370c1de0887e0a798fedf0bcfa572aeb72dd57eeb4a6c91d3af8bd4b22cebb**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1240

RAD.: No. 014-2023-00117-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$31.147.488,00 M/Cte.**, al **30-06-2023** tal y como se describe en archivo No. 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f42ed69bd0328ee8b10d8ebf4db7dbdaeab2c80d52b5d395a3d416932e95573**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1241

RAD.: No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 30 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc13e988df3256ca024ed22531cfe2568b3805446b19c4636b54bcef51fc233**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1278

RAD. No. 016-2021-00243-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1278, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. No. 860.402.272-2 subrogatorio parcial del Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4

Demandado: Víctor Hugo Rodríguez Carvajal C.C. 16.266.384

Radicación: 76001-4003-016-2021-00243-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por el abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, como quiera que, mediante **auto (I) No 2007 de 1º de julio de 2022**, proferido por este Despacho, en su ordinal **CUARTO**, se resolvió “(...) **NIÉGUESE** reconocer personería para actuar a nombre del demandante subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** al abogado **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, por lo expuesto en la parte motiva. (...)”, por lo anterior, quien lo allega, no es parte en este asunto.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-016-2021-00243-00**, en el que actúan como parte demandante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y como parte demandada, **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ CARVAJAL C.C. 16.266.384**, solicitados mediante **oficio No. 1334 del 7 de diciembre de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-31-03-007-2023-00119-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **AGREGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora con la constancia constancia de inscripción del oficio CYN/001/0070/2023 donde se verifica la medida de embargo decretada, sobre el inmueble de MI. 370-919053, el recibo por valor de \$45.400 con el cual se sufragó el costo del registro del oficio y el Certificado de tradición del inmueble de MI. 370-919053 el cual se verifica de propiedad del demandado, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO. – **NIEGASE** la solicitud presentada por el apoderado del parte demandante abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** respecto a “(...) citar al acreedor hipotecario Martha Cecilia Alvis Acevedo, del bien inmueble identificado con MI. 370-919053 dentro del PROCESO EJECUTIVO que nos ocupa, a fin de que este haga valer su derecho. (...)”, toda vez que, revisado el expediente, mediante auto (I) No. 2409 de 12 de abril de 2023, proferido por este Despacho se ordenó “(...) se libere la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a la citada acreedora hipotecaria señora **MARTHA CECILIA ALVIS ACEVEDO** identificado con C.C. **No. 31.965.111**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea a no exigible. (...), orden comunicada mediante **oficio CYN/001/0177/2023** de **12 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc86e90d14f918a3d001db01ae9eb3e7b137f9d15e290028a1d491f09aa71e7**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1242

RAD.: No. 016-2021-00636-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1242, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BLADIMIRO VELASCO GALLEGO C.C. 14.981.314
Demandado: JUAN PABLO VELASCO BARRETO C.C. 16.678.879
ANA CRISTINA VELASCO BARRETO C.C. 31.471.577
Radicación: 76001400301620210063600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BLADIMIRO VELASCO GALLEGO**, contra **JUAN PABLO VELASCO BARRETO y ANA CRISTINA VELASCO BARRETO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que los demandados señores JUAN PABLO VELASCO BARRETO y ANA CRISTINA VELASCO BARRETO tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, susceptibles de esta medida cautelar en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 2844 de 29-09-2021**, comunicado con **oficio No. 1911 de 29-09-2021** librado por el Juzgado 16Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eda96cfaa8a59ac0b64f2fe5552c41810c2312cbc6974d4c376c86610135f5**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.1291

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 017-2019-00348-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1291, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Siglo XXI Nit. 900.933.763-1

Demandado: Nelson Anibal Villota Mosquera C.C 14.447.866

Radicación: 76001-4003-017-2019-00348-00

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el **auto No. 7613** del **30/10/2023**, en el que se agregó el **oficio No. CYN/009/1458/2023** del **15/08/2023**, librado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, en el que declara por terminado el proceso con **radicado No. 76001-4003-014-2018-00109-00** por pago total de la obligación, y deja a disposición de este Despacho el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 01-1913** del **18/12/2020**, dentro del proceso con **radicado No. 76001-4003-017-2019-00348-00**, al igual que las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

En síntesis, manifiesta la recurrente que el proceso ejecutivo singular tramitado en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentra terminado por pago total de la obligación, así como el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, toda vez que a través de **auto No. 5713** de fecha **28/8/2023**, el recinto judicial decretó la terminación conforme al **artículo 317** del **C.G.P.**, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, luego de analizar el recurso presentado por la apoderada de la parte demandada, es de aclarar que el mismo no guarda relación con el auto atacado, pues si bien es cierto, el proceso ejecutivo singular tramitado en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **No. 76001-40-03-014-2028-109-00**, finalizó por pago total

de la obligación, al igual que el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, es de aclarar que la decisión tomada por este Despacho en el auto atacado es la de **AGREGAR** la comunicación remitida por el citado juzgado en el que comunica que deja a disposición de este Estrado Judicial el embargo de remanentes solicitado, por lo que se itera, no existe relación entre los argumentos esbozados por la recurrente y el auto atacado.

Dejado por sentado lo anterior, y frente a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición de este Despacho, hay que decir que revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que obran títulos judiciales en favor de la parte demandada, y, por tanto, habrá lugar a la devolución de los mismos. Sin embargo, y como quiera que la suma a devolver supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendiendo lo dispuesto en la **Circular No. PCSJC21 de 08 de julio de 2021**, deberá la parte demandada **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA**, presentar la certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia.

Finalmente, y en cuanto a las medidas por embargo de remanentes que dejó a disposición de este Despacho el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, habrán de levantarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **MANTENER** el auto No. 7613 del 3010/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la parte demanda, señor **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA**, que allegue certificación bancaria con el fin de poder realizar la devolución de los títulos judiciales que obran en su favor.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa dejada a disposición de este Despacho, y que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>- El embargo y secuestro del 30% del salario y prestaciones sociales susceptibles de esta medida, devengado por el señor NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA identificado con c.c. No. 14.447.866, como empleado de la Gobernación del Valle del cauca.</i>	<i>- No. 728 del 21 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ede30bce2ea5132c88b37af22f5f66856e1e027dbba436361ae26f184c10b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1243

RAD.: No. 017-2021-00137-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, ordenase la reducción de los oficios de embargo solicitados, con el fin de que procedan las cautelas decretadas

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9692cb03b00d8afd2ee87e5194cd99005d2a1dec7e033f65cb0388db6a636887**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1244

RAD.: No. 017-2023-00114-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1122b364ccd1a046fc3202e267f3ae45cf905e96b34e939c2bbc9519dc5334**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1279

RAD. No. 017-2023-00140-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

visto el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en la que solicita requerir a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA. BANCO COPLPATRA, BANCO DAVIVIEDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANC GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA**, una vez revisado el expediente se evidencia que reposan respuestas de las entidades en la carpeta C01Prinicpal, por lo anterior se negara la solicitud incoada, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de **REQUERIR** a las entidades bancarias mencionadas en la parte motiva de la presente providencia, toda vez que, revisado el expediente, ya reposan respuestas de las entidades mencionadas al **oficio No. 298 de 2 de marzo de 2023**, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo <mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co>, para realice las revisiones y presente las solicitudes que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b4c0d5a43b4ed393ee6b2dd295a4f94d8eec819f3060e634b657727754bd0b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1216

RAD. No. 018-2023-00566-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c7fd41e9b0d0abd8a42906e53298e462031de78f954799ce11ec8d3929394**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1246

RAD.: No. 018-2023-00726-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$30.103.949.06 M/Cte.**, al **25-01-2024** tal y como se describe en archivo No. 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefdfc291b47524105565bc303353c195fc68634d237e7acdbf2adda23905127**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1217

RAD. No. 019-2023-00126-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No.20 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c2f4ddc1d22cb58129ad20e0ca82a8633e78fd21820daa4e9e45e3ea9f994**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1247

RAD.: No. 020-2023-00422-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-jul-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-dic-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	898

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.948.883
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000
SALDO INTERESES	\$ 4.948.883
DEUDA TOTAL	\$ 11.448.883

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-12-2023** en la suma total de **\$11.448.883,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161e8ab50fb55cb3b5cda96e6bfa6bb4e228bb951db9ffdfd4b49b2416d10d9b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1292
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 021-2019-00291-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el **auto No. 6330** del **27/09/2023**, en el que se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado **No. 76001-4003-021-2019-00291-00**, adelantado por **ALMOTORES S.A.**, contra **ELKIN DARIO RODAS RODAS**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En síntesis, manifiesta el recurrente que el Despacho no indica cuál es la última actuación ni la fecha de la misma, la cual está tomando como referencia para contabilizar el término, ni tampoco tuvo en cuenta que en los **dos (2) últimos años** en varias ocasiones los términos judiciales han sido suspendidos por diversas circunstancias, ni los periodos de vacancia judicial de semana santa y fin de año, lo que influye a favor de dicha contabilización.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, luego de analizar el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada, es de aclarar que, el **artículo 317** del **C.G.P**, **numeral 2**, **literal c**, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;” (...).

Así las cosas, tenemos que como última actuación, se encuentra el **auto No. 3104** de **30/10/2020** en el que se **decretó** una medida cautelar: **“DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados actualmente y que sean depositados a futuro, en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario, financiero y fiduciario que posea el demandado ELKIN DARÍO RODAS**

RODAS, identificado con C.C. 16.735.851, en las entidades BANCARIAS aludidas en el escrito que antecede.”, por lo tanto, si tenemos en cuenta la fecha en la que se decretó la terminación de este proceso, con **radicado No. 76001-4003-021-2019-00291-00**, es decir, **27/09/2023**, ya han pasado más de **dos (2) años y diez meses**, tiempo que supera con creces el término establecido en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, el que dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” (...)

Lo anterior explica entonces que, el desistimiento tácito se configura cuando el proceso ha estado **inactivo** por dos años, sin tener en cuenta vacancia judicial, semana santa, domingos y festivos. Esto significa que, si durante este periodo no se ha presentado ninguna actuación procesal que impulse el proceso, por las partes o del Juez, el proceso se dará por terminado de forma automática.

En consecuencia, y sin más consideraciones este Despacho mantendrá el auto atacado toda vez que, los **dos (2) años** se cumplieron sin actuación alguna.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se negará como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER la providencia atacada, **auto No. 6330 del 27/09/2023**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente, tal como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b9db9286e9b0c292f5e287b78d11d75f07809ac8598326d751788d4034a46**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1248

RAD.: No. 021-2021-00288-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$3.384.529.54 M/Cte.**, al **07-12-2022** tal y como se describe en archivo No. 46 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c899535381dbfd73335fcfb1b1daf64fb40c75b05e02ad9fee809de9ddccc6**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1249

RAD.: No. 021-2021-00681-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$81.587.800,00 M/Cte.**, al **04-04-2023**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.168.797,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.285.899,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.285.899,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. No. 900245111-6**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.900-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002977467	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030002989296	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030003000229	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 661.373,00
469030003011230	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 313.274,00
469030003019220	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 342.352,00
469030003030626	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 342.352,00
Total Valor						\$ 2.285.899,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9318027c5d2c24eff9af37958dd15dc0de781ecd7a303658d7349117ca4bac**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1250

RAD.: No. 021-2022-00767-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$14.013.704,00 M/Cte.**, al **31-01-2024** tal y como se describe en archivo No. 55 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521389f7b8983cbb634699b2cb0ac67ce94fe4b3a09d68845093cc65342b3937**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1218

RAD. No. 021-2022-00811-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 132** de fecha **26 de enero de 2024**, allegadas al Despacho, por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68af83c5de7d594256df10653ac6e5a9449d606ccf735cafebbb70689f9d495**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1219
RAD. No. 022-2022-00043-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41419c5977de6778d2f3a2b6118e6a3293c3e50440fac5332d234a4cb9cde888**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1281

RAD. No. 022-2022-00055-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 0085** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas CPT963, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202441520100025521 del 27 de ENERO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2024-630-686-3. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 0085** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO N° 0085 del 15 de Enero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Enero de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CPT963 se acató la medida judicial consistente en: Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CPT963
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2008
Chasis:	9FBBB1R0D8M001860
Serie:	
Motor:	P743Q073364
Propietario:	LUZ MARINA MARIN CAMACHO
Documento de identificación:	31320981

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la

Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **26/02/2024**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS		
INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2024... (1) +	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ... +	
2024-02-23	202441730100204882	CREDILATINA SAS	LUZ MARINA MARIN CAMACHO	2022-00055-00
No_COMI	JUZGADO - ENTIDAD	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
S/N	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	SECUESTRO DE VEHICULO	JAMES GUERRERO	ANA ELIZABETH SANCHEZ
En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64d3a9e2685a46ea7944d3412e21b0c9cce0c5bb848293ecdb91d0c0acfea0e**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1220

RAD. No. 022-2022-00404-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 17 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e2d0b0f2421a10acdfa4197218bef99f961c509de2ccb703e3746423a741e4**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1221

RAD. No. 022-2023-00156-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8cc02bc45bf023dde5d233d9876903b0f5d43a471b39c2479a6077e68f9444**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 8 Civil Municipal de Cali**, al proceso bajo el radicado **008-2021-00668-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1251

RAD.: No. 023-2021-00868-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1251, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOCOMUNIDAD Nit. 8040155827
Demandado: Paulo Cesar Galeano Agudelo CC 94452587
Wilson Narváz Guerra 16477128
Radicación: 76001400302320210086800

En escrito que antecede, atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho, la apoderada demandante solicita el pago del valor por costas judiciales en la suma de **\$197.417,00 M/Cte.**, y en este caso, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, y obra dineros suficientes para cubrir la suma pedida por costas judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$197.417,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, con C.C. **No. 66.916.608.** y el excedente, por valor de **\$40.092,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003012398	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 237.509,00
Total Valor						\$ 237.509,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOCOOMUNIDAD**, contra **Paulo Cesar Galeano Agudelo y Wilson Narváez Guerra** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo del **50%** del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Paulo Cesar Galeano Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.587 y Wilson Narváez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.128 como EMCALI; ordenado en auto **No. 3715** de **07-10-2021**, comunicado con **oficio No. 1838** de **21-10-2021** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo del **50%** del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Paulo Cesar Galeano Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.452.587, en el Juzgado 8 de Pequeñas Causas de Cali y el Juzgado 17 Civil Municipal de la misma ciudad; ordenado en auto **No. 1577** de **20-04-2022**, comunicado con **oficio No. 783 y 784** de **09-05-2022** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.
- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo del **50%** del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Wilson Narváez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.128 en el Juzgado 3 de Familia de Cali, en los Juzgados 8, 29 y 30 Civiles Municipales de esta ciudad y en los Juzgados 2 y 10 Civiles Municipales de Ejecución de Cali; ordenado en auto **No. 1577** de **20-04-2022**, comunicado con **oficio No. 782; 787; 785; 790; 789; y 789** de **09-05-2022** librado por el Juzgado 23 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 8 Civil Municipal de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO** propuesto por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, contra WILSON NARVÁEZ GUERRA Y ANTONIO JOSÉ LÓPEZ VALENCIA, bajo el radicado **008-2021-00668-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 1374** de **26-06-2022**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a772e3da12d924094fda4302bd3e5091566a14b06c1ce61dbdb74ec1dd232**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1252

RAD.: No. 023-2023-00508-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$16.084.265.28 M/Cte.**, al **30-11-2023** tal y como se describe en archivo No. 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc4f480dd5c99fc2ac2d00bf6eab3d088d91cdf9129e66c7476ff0eb56db90**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1253

RAD.: No. 025-2023-00096-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$4.343.914.33 M/Cte.**, al **08-11-2023** tal y como se describe en archivo No. 3 del expediente digital.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63915b83965730ffb893054992dacdd4f58711a90c9e69bcb486c21851a32e**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1254

RAD. No. 025-2023-00431-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORDAN HERMAN ROSALES NOGUERA**, con C.C. 1.143.993.877 y TP No. 407.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – NIEGASE la suspensión de los descuentos, como quiera que, tal competencia se encuentra únicamente en cabeza del conciliador del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0252978a0680101de66e909f15bd02020057c4fe322dca9add8d6d1adda8bbba**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1255

RAD.: No. 026-2020-00633-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se le ponga a disposición de la mandataria judicial el expediente, con el fin de que realice el estudio del mismo, e impulse las cautelas que considere, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31590dd72c6524402ef321904e38bf86b2cd13eff39c48a4e08a21e44a605e**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1282
RAD. No. 026-2021-00575-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1282, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gabriel Enrique Ángel Vargas C.C. No. 79.737.506

Demandado: Grupo de Inversores en Salud Medivalle S.A.S. Nit. No. 901.210.652-2

Radicación: 76001-4003-026-2021-00575-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-026-2021-00575-00**, en el que actúan como parte demandante, **Gabriel Enrique Ángel Vargas** y como parte demandada el **GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.**, solicitados mediante **oficio No. 0070** del **12 de enero del 2024**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-4003-030-2023-00925-00**.

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **3c3fb095e64efd61778027e5b8cc719af646e3a566db8c904b720592406dec5a**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1256

RAD.: No. 027-2021-00198-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$73.211.167,00 M/Cte.**, al **31-12-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$27.007.006,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$10.154.152,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.154.152,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su **abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con C.C. **No. 31.711.912**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002987899	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	24/10/2023	NO	\$ 1.273.002,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030002989224	9002235565	COOP ASOCC	IMPRESO	26/10/2023	NO	\$ 401.902,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002994802	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO	10/11/2023	NO	\$ 334.080,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002998519	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	23/11/2023	NO	\$ 1.273.002,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003000152	9002235565	COOP ASOCC	IMPRESO	28/11/2023	NO	\$ 401.902,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030003005769	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO	11/12/2023	NO	\$ 334.080,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030003009454	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	19/12/2023	NO	\$ 1.301.902,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003011154	9002235565	COOP ASOCC	IMPRESO	26/12/2023	NO	\$ 401.902,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030003016136	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO	17/01/2024	NO	\$ 334.080,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030003017887	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/01/2024	NO	\$ 1.422.746,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003019147	9002235565	COOP ASOCC	IMPRESO	25/01/2024	NO	\$ 439.204,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030003024644	900223556	COOPERATIVA ASOCC	IMPRESO	09/02/2024	NO	\$ 374.400,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030003028813	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/02/2024	NO	\$ 1.422.746,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030003030549	9002235565	COOP ASOCC	IMPRESO	27/02/2024	NO	\$ 439.204,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 10.154.152,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfda0f2d2d0724a317230265dcb1b7c5f28e998bbf1651a3c4efc48e95f1325**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1257

RAD.: No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$319.349,00 M/Cte.**, al **31-01-2024**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$285.652,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$285.652,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con C.C. **No. 94.544.409** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002943695	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 285.652,00
Total Valor						\$ 285.652,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ddf656c7545c5d852521c7c5d50e4cd70c8901b720dc66f40de78fed3bb5ea**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1222

RAD. No. 028-2023-00387-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1222, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A Nit. No. 890.903.938-8.

Demandado: Mariela Cortes Caicedo C.C No. 31.251.330

Radicación: 76001-4003-028-2023-00387-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 016 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-849245** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, Predio urbano ubicado en la calle 47 # 97- 36 Conjunto Residencial Fortemadero VIS Etapa 3 apartamento 708 – torre 5, de propiedad de la demandada **MARIELA CORTES CAICEDO C.C No. 31.251.330**.

CUARTO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-849245** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, Predio urbano ubicado en la calle 47 # 97-36 Conjunto Residencial Fortemadero VIS Etapa 3 apartamento 708 – torre 5, de propiedad de la demandada **MARIELA CORTES CAICEDO C.C No. 31.251.330**.

QUINTO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

SEXTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: gregoriojaramillo1@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566d469d56765b903301c29ea349c3a9727b2675f7e7d4ac1e78cf3b0b320b1**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1223

RAD. No. 028-2023-00732-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e268169f6e0b8e843016f3ff399f1545d147affc736aa44eb00807d8ef5045**

Documento generado en 04/03/2024 02:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1224

RAD. No. 029-2023-00600-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el documento identificado con el número 520244150794204 del expediente (BestDOC de la Rama Judicial).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e591d707ce63c4b13de1b94de21a5e0f24f9dba35b2b21f3e744545aa347dac**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1293
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 030-2006-00187-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el **auto No. 0953 de 19/02/2024**, en el que se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **PIRAMIDE TEXTIL S.A.** contra **ARTURO ERAZO DUQUE MESIAS** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En síntesis, manifiesta el recurrente que, considera que ha habido impulso procesal, bajo el argumento de que está pendiente el informe del secuestre actuante en el proceso, afirmando que no ha sido removido por el Despacho a pesar de que se ha insistido en el requerimiento para que rinda cuentas de la gestión, estado y sitio en el que se encuentran los bienes muebles (máquinas de confección), embargados y secuestrados en el proceso.

A su vez, menciona que, a pesar de no existir pronunciamiento alguno por este auxiliar de la justicia, le corresponde al Despacho realizar la remoción y designación de uno nuevo y así proceder eventualmente en el caso de encontrarlas a solicitar el avalúo pericial correspondiente de las mismas y remate.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, luego de haber estudiado el expediente, se tiene que, en efecto, el apoderado solicitó varios requerimientos al secuestre **NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ**, peticiones que fueron resueltas favorablemente por el Juzgado de Origen, no obstante, y como quiera que el mismo no atendió ninguna exigencia de ese Despacho, mediante **auto No. 1981 de 27/05/2013**, el **Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali**, informó que el secuestre señor **Nehil de Jesús Sánchez Duque**, fue excluido de la lista en el año **2012**, según informe del **Registro de Novedades No. 27**, comunicado por la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Cali – Auxiliares de la Justicia**, por lo que pierde toda facultad conferida para continuar desempeñando sus funciones dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que, el recurrente manifiesta hacer los requerimientos al señor **Nehil de Jesús Sánchez Duque**, no es menos cierto que, esta Agencia Judicial ha designado como nuevos secuestres a las señora **Rafaela Hurtado Sinisterra** (folio No. 73 y 76) y **Amparo Pineda Jaramillo** (Folio No. 85 y 88), quienes manifestaron imposibilidad para ejercer dicha función, pues acreditaron estar actuando en el límite de cinco (5) procesos, por lo que llevar un nuevo asunto afectaría la calidad e imparcialidad en la prestación de servicios judiciales; sumado a lo anterior, tenemos que el **artículo 48 del C.G.P.** en su **numeral 7°** establece:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...).**” (Subraya, negrita y cursiva del Despacho)

Y es que mediante **auto No. 2316 de 12/04/2018**, este Estrado Judicial designó como secuestre al señor **John Mario Mendoza Jiménez**, quien nunca se pronunció, y, a pesar de esto, el abogado **Carlos Enrique Estela Suárez**, insistió en requerir al señor **Nehil de Jesús Sánchez**, quien, se itera, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia en el **año 2012**.

Finalmente, tenemos como última actuación, el **auto No. 4465 de 12/11/2021**, lo que indica que, hasta la fecha en que se emitió el auto atacado, esto es el **19/02/2024**, ya habían transcurrido más de los dos años que exige el Código General del Proceso para que proceda la terminación, y como quiera que se cumplían las disposiciones del **artículo 317 del C.G.P.**, este Despacho mantendrá la decisión tomada en el **auto No. 0953** mediante el cual se da por terminado este proceso bajo la figura de desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER la providencia atacada, **auto No. 0953 de 19/02/2024**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0def18a102cb5424a32c9de0db35c3798f45282daf8baecc7040b5355636fd**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1258

RAD.: No. 030-2016-00624-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la abogada demandante, al **auto No. 5029** de **26 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 55**, informando por cuenta de este asunto, ya obra liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9cbf404f4696e9ca6156ec7de9f2b31df48ca9f2afabcdf90a910aa03addca**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1259

RAD. No. 030-2021-00480-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, allegado al Despacho por la apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la parte demandante, y visible en el cuaderno principal obrante en la página 72 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d01d03d58873720a176bb47c20fe75463e4da8ae806cf75b4e1cbf1661ff9**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1283

RAD.: No. 030-2022-00125-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede presentado por el abogado **RODRIGO BASTIDAS QUINTERO**, en el que informa que obra en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora **MARITZA VINASCO DE CASTAÑO**, y manifiesta en su escrito que “(...) *El referido proceso nunca le fue notificado en debida forma a Mi Poderdante (...)*” y solicita que “(...) *me sea notificado el proceso en debida forma, para poder intervenir en el mismo, presentar escrito de contestación y las debidas excepciones y el envío del Link Digital del proceso para estudiar todas y cada una de las piezas procesales. (...)*”; revisado el proceso, es pertinente aclarar al togado, señor **RODRIGO BASTIDAS QUINTERO**, que en relación con la notificación personal, se evidencia que mediante oficio de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con sello de entrega de correspondencia judicial de Servientrega de fecha 22/06/2022, se surtió la notificación por aviso a la demandada señora **MARITZA VINASCO DE CASTAÑO**, y en **auto No. (I) 1012 de 28 de marzo de 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL** (origen), se libró el mandamiento de pago, de conformidad a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 89 de C.G.P., por lo anterior, la solicitud de notificar la demanda habrá de negarse, por lo expuesto en precedencia, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud incoada por el abogado **RODRIGO BASTIDAS QUINTERO**, respecto a “(...) *me sea notificado el proceso en debida forma, (...)*”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO BASTIDAS QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.484.420** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 74.216** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora **MARITZA VINASCO DE CASTAÑO** identificada con cedula no. 31.894.955, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico rodrigobastidasquintero@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797bcf8d5080f75cb89bd9f23d89fa2af4370b52ddfbf6d9c1664a57e43b23**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1284
RAD. No. 030-2022-00790-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REMISIÓN** del **oficio No. CYN/001/0005/2024 de 15 de enero de 2024** (visto en el documento 014 de la carpeta C02Ejecucion), que comunica lo decidido en el **auto (I) No. 0054 de 15 de enero de 2024**, proferido por este Despacho, dirigido al **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0005/2024 de 15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab173c7a55b926d4291b54ab5e19c82a28f826c58646cc888a578eeb4bfc3**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1294

RAD.: No. 031-2014-00789-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto No. 6343** de **27/09/2023**, en el que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sostiene el apoderado de la parte demandante, que debe reponerse el auto atacado toda vez que, posterior a haber hecho una revisión de la página de la rama judicial, observa que la última actuación registrada data del **30/09/2022**, esto es, **363 días** hasta la publicación de la providencia mediante la cual se da por terminado el proceso bajo la figura de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del expediente, se tiene que efectivamente la última actuación en el proceso corresponde al **oficio CYN/001/1903/2022** del **25/11/2022**, en el que se impulsaba el embargo de una medida solicitada, hecho que efectivamente impulsa el proceso conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia, le asiste razón al apoderado demandante, en tanto que la fecha de expedición del auto atacado es de **27/09/2023**, y la última actuación es de **25/11/2022**, por lo que en efecto, a la fecha de la terminación por desistimiento, no habían transcurrido los **dos (2) años** que exige el **artículo 317 del C.G.P.**, que establece:

*“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**; (...)”.*

Corolario a lo anterior, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, procederá este Despacho a revocar el auto mediante el cual se da por finalizado el presente asunto, y en su lugar, continuará con el curso normal del proceso, por lo que se exhortará al memorialista para que realice un mayor impulso dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER la providencia atacada, **auto No. 6343** de **27/09/2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REVOCAR en consecuencia de lo anterior el **auto No. 6343** de **27/09/2023**, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. – EXHORTAR a la parte demandante para que esté atenta de su asunto y realice un mayor impulso dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47a8f1aabbabc63895d989f1a9ee832657d1632c3cef125ed50b8e3445762f**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1260

RAD.: No. 031-2019-00248-00

Santiago de Cali cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el abogado demandante, considere el Despacho la posibilidad de fijar fecha de remate, con la omisión de la diligencia de secuestro, afirmando que esta no se pudo realizar debido a que la ubicación del predio es zona de alto riesgo, y la Inspección de Policía de Jamundí se negó a realizar la diligencia de secuestro.

Ahora bien, delantadamente, se debe manifestar que esta agencia judicial ni siquiera valorara la opción de adelantar un acto procesal como es la fijación de fecha de remate, sin el lleno de requisitos legales establecidos, pues debe conocer el togado que los mismos son de forzoso cumplimiento y no depende del Juzgado acatarlos o no, por lo que a través del control de legalidad que el mismo solicita, debe atemperarse a los requisitos exigidos, debiendo estar el bien objeto de litigio, embargado, secuestrado y avaluado, hecho que para el presente caso no ocurre.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fdac2cd410bd0a23d19c1e83a0116077a54522a05164f50e8f77c075c64cd8**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1295

RAD.: No. 031-2019-00666-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 0925** de **19/02/2024**, notificado en **estado No. 12** del **20/02/2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, obrante en documento **No. 36** del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea1b7889cd69e33256c0f69f54a8942e38c6b7efd7a2f9f4f271b5a8b008a62**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1225

RAD. No. 031-2020-00447-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f423d83ce234ecc7d72bc3809b4e7f29aa04a88a29a6a3720a359817a2554d**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1226

RAD. No. 031-2022-00367-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae081666ffab7f0b5cff5df18839755ad54a697e4f2fa804d6bf9732c2138a**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1227

RAD. No. 031-2023-00882-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento No. 018 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d371950fdd230c4a522085bf7817e250b30ca3982418e4fe92d65adbfd25b**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1261

RAD.: No. 032-2023-00407-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1261, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT. 890.903.937 – 0
Demandado: HENRY RAMIREZ PERDOMO C.C. 15889131
Radicación: 76001400303220230040700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **HENRY RAMIREZ PERDOMO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositado, el demandado HENRY RAMIREZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.889.131, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas previas; ordenado en auto **No. 2027** de **21-07-2023**, comunicado con **oficio No. 2705** de **21-07-2023** librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.

Jp.

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que posee el señor **HENRY RAMIREZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.889.131 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 400-1299**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas; ordenado en auto **No. 2249** de **09-08-2023**, comunicado con **oficio No. 2947** de **09-08-2023** librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que posee el señor **HENRY RAMIREZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.889.131 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-263293 y 370-263278**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en auto **No. 2249** de **09-08-2023**, comunicado con **oficio No. 2948** de **09-08-2023** librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos que posee el señor **HENRY RAMIREZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.889.131 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-263293 y 370-263278**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en auto **No. 2249** de **09-08-2023**, comunicado con **oficio No. 2948** de **09-08-2023** librado por el Juzgado 32 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daea75b20a9c88eea086b20ffde20389627c4523c181a62ec81f17c6eed74be**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1285
RAD. No. 033-2021-00500-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 1285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias Nit. No.16.581.299

Demandado: John Paul Barrios Devia C.C. No. 94.486.217

Radicación: 76001-4003-033-2021-00500-00

Vistos los escritos que anteceden allegados al Despacho por el apoderado de la parte actora abogado **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, en el que solicita “(...) *En atención a que se ha materializado la medida de decomiso del vehículo de placas EQL-234, solicito muy atentamente al despacho emitir el respectivo despacho comisorio para proceder con el secuestro del mismo. (...)*”, revisado el proceso se evidencia que el vehículo se encuentra debidamente embargado y decomisado, y en consecuencia la solicitud del togado para solicitar el secuestro del vehículo, se torna procedente, advirtiendo que, en armonía con la Ley 769 de 2002, artículo 167, dispone que “*los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial*”. Dicha norma fue objeto de desarrollo por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, que establece las siguientes reglas para la inmovilización de vehículos en parqueaderos que sean responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

II. “*El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas*”. (subrayado y cursiva del despacho).

4.3. Conforme con las anteriores previsiones, la Sala concluye que el secuestro de bienes muebles sometidos a registro solo es procedente, si previamente se ha inscrito el embargo en la oficina de registro correspondiente, y exista una providencia que decrete la captura del bien; providencia en la que además debe señalarse “fecha y hora para la diligencia”. Igualmente, es menester **“que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero”** antes de colocar el bien a cargo del secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – una vez cancelada la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, **COMISIONÁSE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas: **EQL-234**, denunciado como propiedad del demandado, señor **JOHN PAUL BARRIOS DEVIA C.C. No. 94.486.217**, a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en las instalaciones de la **BODEGA JM S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada EN EL callejón el silencio Tra. 5489-3 GTO Juanchito, Cel. 3173934723, 3164709820.

SEGUNDO. – la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para, designar, fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

El destinatario antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001ed91a5c682734046291b3320a8062a856068222a64247eba894d98b85431**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1262

RAD.: No. 033-2021-00652-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$88.327.596,00 M/Cte.**, al **24-06-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$25.470.113,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$7.499.175,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.499.175,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “FINCOMERCIO LTDA”**, NIT. No. **860.007.327-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002984016	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030002989284	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 596.395,00
469030002992650	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030003000217	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.274.130,00
469030003006540	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 1.228.533,00
469030003011218	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 609.955,00
469030003014029	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030003019208	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 666.549,00
469030003023488	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 614.266,00
469030003030615	8600073275	COOPERATIVA FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 666.549,00
Total Valor						\$ 7.499.175,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6380b75e81ed9218d40ab667637b843144ff0908acfeffa62340e29251b5988**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1286
RAD. No. 033-2023-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1286, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS**, apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en la que informa "(...) *me permito aportar ACTA DE LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1016837 realizada el 13 de octubre de 2023, siendo las 11:00 AM en Jamundi, para que la misma obre y conste en el expediente. (...)*", visto en el documento 029 de la carpeta 01Principal del expediente electrónico. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539600fbba1c8f0be254d6df7f7d7565f56965e5210b692f76ac0c66cbe947e**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1287

RAD. No. 034-2021-00529-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1287, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024))

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A. Nit. No. 890.200.756-7

Demandado: Dayron Mosquera Carabalí C.C. No. 1.062.313.852

Radicación: 76001-4003-034-2021-00529-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados o por devengar, que reciba y facture el demandado señor **DAYRON MOSQUERA CARABALÍ C.C. No. 1.062.313.852**, como empleado o través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier tipo o vinculo de la empresa **ACCION DEL CAUCA S.A.S. Nit. No. 805.022.756**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e

igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64819359369ade451452d8c5e8725f210e0b1c3e2e0717c7b2df2f2a0cfa762**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1263

RAD.: No. 034-2022-00775-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma de **\$17.440.000,00 M/Cte.**, al **16-08-2023** tal y como se describe en archivo No. 16 del expediente digital, descontado el valor de costas judiciales

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d3e7b1ff7b5d4fe96abd8ea831f74d0db669d9f087966183fd448c36911797**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1228

RAD. No. 034-2022-00876-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743ff3316361c8549435fba2bead23c79083d52db9ded5b4dec4c451507dcf8a**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1288
RAD. No. 035-2023-00111-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0094** de fecha **15 de enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1e7149c1d899668839c3400e7be0040bbf6f7a7e7cb9ad708ba9525a24b89f**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1289

RAD.: No. 035-2023-00245-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede presentado por el demandado dentro del proceso señor **WILLIAM ANDRES LOPEZ RESTREPO**, designado como “Derecho de petición”, en el que informa al Despacho, que realizo un acuerdo de pago extraprocesal, con la entidad **PUNTUALMENTE S.A.S**, entidad administradora de la cartera de **INCOMERCIO-BANCO FINANDINA S.A.**, advierte que en el acuerdo fue pactado un pago por **\$20.000.000,00** y adjunta copia del mismo con los pagos pactados.

Advierte que de conformidad con el acuerdo citado realizo los pagos a las obligaciones para saldar la obligación y adjunto como pruebas los comprobantes con los pagos realizados por **\$1.000.000,00** por transferencia, una consignación por **\$19.000.000,00** y una transferencia adicional por **\$330.000,00** y en consecuencia a lo anterior solicita al Despacho“(…) adelantar el proceso de desembargo del vehículo de placas IIP053 y de la quinta parte de mi sueldo, debido a que según los soportes y pruebas que anexo, he dado cumplimiento a las obligaciones por las cuales se adelantó el proceso jurídico en mi contra, dando el debido acatamiento al acuerdo de pago realizado con las entidades dispuestas por el BANCO FINANDINA S.A. para adelantar los acuerdos y formas de pago. (...)”, aclarando que realiza la petición “(…) ya que FINANDINA S.A, INCOMERCIO_FINANDINA S.A. y PUNTUALMENTE S.A.S. no han realizado el debido proceso según lo acordado en las negociaciones y me he visto perjudicado integralmente en mis ingresos y con el tema de mi vehículo por la falta de diligencia de estas entidades (...)”; en consecuencia con lo anterior, es pertinente aclarar al demandado, señor **WILLIAM ANDRES LOPEZ RESTREPO**, que en relación con el mecanismo de derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de manifestar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.” (Cursiva y subrayado propio), aunado a lo anterior es menester del Despacho informarle que, si lo pretendido es la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la solicitud de “(…) adelantar el proceso de desembargo del

vehículo de placas IIP053 y de la quinta parte de mi sueldo (...)", habrá de negarse, por lo expuesto en precedencia, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de "(...) adelantar el proceso de desembargo del vehículo de placas IIP053 y de la quinta parte de mi sueldo (...)", presentada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el inventario allegado por la entidad BODAGAS J.M. S.A.S., en el que informan "(...) que el vehículo de placas IIP 053 ingreso a nuestras instalaciones el día 22/01/2024 por orden del Juzgado 01 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. (...)".

TERCERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el memorial en el que se deja a disposición el vehículo en el que informa "(...) Buenas tardes, me dirijo respetuosamente a su despacho, para poner a disposición vehículo requerido por orden judicial placas IIP053 (...)".

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (S) No. 0095 de fecha 15 de enero de 2024, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que "(...) Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO IIP053 En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas IIP053, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202441520100025521 del 27 de ENERO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2024-630-686-3. (...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeeb8abf6f6ddf389525a05f7e6d2ac6aea9506ed58a31ba84f0c318110e71c**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1229
RAD. No. 035-2023-00715-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000b31738344d6c2eb5e01ff6e227deaa9325b441b19a3b190e896da209781a8**

Documento generado en 04/03/2024 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>